



Mercado Alternativo Bursátil

Plaza de la Lealtad, 1

28014

Lleida, a 09 de Junio de 2016

HECHO RELEVANTE GRIÑO ECOLOGIC, S.A.

Muy Sres. Nuestros:

De conformidad con lo previsto en la Circular 7/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (en adelante "MAB") y para su puesta a disposición del público, Griño Ecologic, S.A. (en adelante "Griño", la "Sociedad" o la "Compañía") publica como hecho relevante.

Esta esta semana ha sido cursada la reclamación de protección de inversiones al nuevo Gobierno de Argentina.

La compañía Griño Ecologic S.A., notifica formalmente a la República de Argentina, por conducto de la Procuración del Tesoro de la Presidencia de la Nación, la existencia de una controversia bajo el Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República de Argentina de 3 octubre 1991, entre la sucursal argentina de Griño Ecologic S.A. sita en Buenos Aires y la República de Argentina.

La controversia surge de la rescisión injustificada y arbitraria, sin fundamento legal ni indemnización alguna, operada el 27 abril 2015, por la Municipalidad de Ensenada, mediante Decreto nº 357/2015, del Contrato firmado en fecha 24 febrero 2011, de concesión durante un plazo de 20 años del servicio de tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, comprensivo de la Fase I para el establecimiento de la infraestructura y provisión de los recursos tecnológicos, y de la Fase II de administración, operación y mantenimiento de la planta para la prestación del servicio (en adelante, el Contrato).

Dicho Contrato fue inicialmente suscrito entre la Municipalidad de La Plata y la unión transitoria de empresas (en adelante, UTE) constituida por Griñó, Esur S.A. y MGM S.A. La Municipalidad de La Plata cedió luego el Contrato a la Municipalidad de Ensenada.

Pese a acreditar la idoneidad de la tecnología ambiental y presentar un proyecto de los más innovadores, y cuando ya se habían iniciado los trabajos sobre el terreno, las autoridades argentinas, en tiempos de la anterior Presidencia, acordaron la rescisión del Contrato, alegando no poseer la UTE autorización técnica desde el punto de vista ambiental.

La tecnología ofertada por Griñó Ecologic S.A. para la ejecución del tratamiento y valorización de los residuos sólidos urbanos no sólo sigue siendo técnicamente apta, sino que es superior a los estándares internacionales exigidos para la ejecución de proyectos análogos al que es origen de la disputa.

La rescisión constituye una medida de características y efectos análogos a una expropiación de la inversión, sin que haya sido satisfecha por la Municipalidad de Ensenada o la República de Argentina una indemnización adecuada a Griñó como inversor extranjero protegido por los tratados internacionales suscritos por Argentina.

La comunicación de la disputa se ha realizado al nuevo Gobierno de Argentina, presidido por Macri, como responsable internacionalmente del "comportamiento de todo órgano del Estado, tanto si pertenece al gobierno central como a una división territorial del Estado", por mor de lo dispuesto en el art. 4.1 de la Resolución nº 56/83 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

La rescisión del Contrato sin justificación ni compensación vulnera el principio de plena protección y seguridad de la inversión, el principio de tratamiento justo y equitativo de la inversión.

La medida tomada por la Municipalidad y consentida por el anterior Gobierno argentino supone una medida análoga a una expropiación de la inversión toda vez que supone la privación total de los derechos adquiridos por Griñó Ecologic S.A. en virtud del Contrato válidamente adjudicado en el marco de una licitación pública.

La rescisión, lejos de estar respaldada por criterios técnicos y objetivos, se adoptó por razones de mera conveniencia política sin apoyatura técnica real alguna. De hecho la Municipalidad pretende re adjudicar el Contrato a otra empresa argentina que ofrece una tecnología menos avanzada.

La República de Argentina, por su subdivisión de la Municipalidad de Ensenada, debe satisfacer una indemnización adecuada, por los perjuicios causados, tanto en su modalidad de daño emergente como de lucro cesante, relacionados con la construcción, explotación de la concesión del Contrato como por la pérdida del lucro cesante asociado a la valorización de los residuos tratados.

La indemnización se estima en una cifra no inferior a 75 millones USD.

La reclamación comunicada comporta la apertura de un período de negociaciones de tres (3) meses, por aplicación de la cláusula de nación más favorecida de los tratados internacionales aplicables.

De no alcanzarse un acuerdo satisfactorio para Griñó Ecologic S.A. dentro de dicho plazo, se formulará la demanda ante el CIADI (Centro de Arreglo de Diferencias en materia Inversiones) del Banco Mundial.

Griñó está asesorada en este proceso por el despacho de abogados Baker McKenzie Barcelona y su socio del área de Litigios y Arbitrajes, Victor Mercedes.

Atentamente

D. Joan Griñó Piró

Presidente y Consejero Delegado.